



DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA

Nº309/21

REF.:402/21

PP/ptfp



RESOLUCION EX- Nº 578

SAN MIGUEL,

12 MAR 2021

VISTOS:

Las necesidades del Servicio; Memorándum Nº 27 de fecha 10 de marzo de 2021, del Jefe del Departamento Gestión de la Comunicación al Departamento de Asesoría Jurídica, solicitando dictar Resolución que indica; Resolución Exenta Nº 205 d fecha 06 de febrero de 2007; Resolución Nº 07 del 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de toma de razón; Decreto Afecto Nº 76, de 2018, del Ministerio de Salud nombramiento de la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Sur, y en uso de las facultades conferidas por el D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el Decreto N ° 140 del 2004 del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Resolución Exenta Nº 205 de fecha 06 de febrero de 2017 se constituyó el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Metropolitano Sur, que el numeral 2 de la referida resolución, se aprobaba el Reglamento de Constitución y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Metropolitano Sur;
- II. Que, mediante memorándum Nº 27 de fecha 10 de marzo de 2021, el Jefe del Departamento de Gestión de la Comunicación, envía el reglamento modificado del Consejo consultivo de Usuarios (COSOC) para dictar resolución respectiva, por lo que dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- Remplácese el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 205 de fecha 06 de febrero de 2017, en el sentido de que el **REGlamento DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**, es el que se acompaña en documento anexo y pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

REGlamento DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

TÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

Artículo 1º El Servicio de Salud Metropolitano Sur, en adelante el Servicio, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el Consejo, de carácter consultivo, integrado por representantes de la comunidad y de organizaciones cuyos intereses y objetivos tengan relación con el quehacer institucional del Servicio, y que abordará temas relativos a sus políticas públicas, planes y programas.

Artículo 2º El Consejo, tendrá por función, incorporar la participación ciudadana en el diseño e implementación de planes y políticas de salud, principalmente en aquellas referidas a satisfacción usuaria, participación social y promoción de la salud. Además, define que los principios y valores que deben estar presentes en el funcionamiento del Consejo son:

- a) Participación Social Responsable
- b) Respeto
- c) Confianza mutua
- d) Trabajo en Red

TITULO II: DE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º

De la conformación del Consejo

Artículo 3º El Consejo estará integrado por, representantes de la comunidad, conforme distribución orientada a favorecer la representación de distintos sectores, y que se establece para su constitución, según la siguiente distribución:

Primer Estamento: **"Organizaciones e Instancias de Participación Social en Salud"**.

Estamento que estará representado por un mínimo de 5 y un máximo de 11 Consejeros/as representantes de organizaciones y/o instancias de participación con domicilio en el territorio del Servicio, tales como:

- Consejos de Desarrollo Local de Salud de la Atención Primaria
- Agrupaciones de Salud
- Consejos Consultivos o Consejos de Usuarios de establecimientos Hospitalarios del Territorio del Servicio.
- Organizaciones de familias de personas con discapacidad
- Grupos de Autoayuda.

Segundo Estamento: **"Asociaciones y Organizaciones Indígenas, reguladas en la Ley 19.253"**

Estamento que estará representado por un mínimo de 1 y un máximo de 2 Consejeros/as, representantes de Asociaciones y Organizaciones Indígenas con domicilio en el territorio del Servicio, preferentemente participantes del Programa de Salud Intercultural, PESPI.

Tercer Estamento: **"Organizaciones y/o Agrupaciones de Derechos Humanos"**

Estamento que estará representado por un mínimo de 1 y un máximo de 2 Consejeros/as, representantes de Organizaciones y/o Agrupaciones de Derechos Humanos, con domicilio en el territorio del Servicio.

Cuarto Estamento: **"Otras Organizaciones reguladas por la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública"**

Estamento que estará representado por un mínimo de 2 y máximo 5, siendo electo máximo uno por comuna, representantes de otras Organizaciones reguladas por la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, con domicilio en el territorio, sin fines de lucro, en especial las que recurran al voluntariado, y que sean distintas a las que se especifican en los otros estamentos, tales como:

- Organizaciones Territoriales: Juntas de Vecinos
- Otras organizaciones funcionales: Centro de Madres, Clubes de Adultos Mayores, Clubes Deportivos, Organizaciones Culturales, entre otras.

Quinto Estamento: **"Organizaciones y/o Representantes de Población Migrante y Jóvenes – Adultos Jóvenes"**

Al interior de este Estamento se integran representantes de 2 grupos objetivos, que tendrán la siguiente representación:

- Representantes de Organizaciones y/o Población Migrante, con domicilio en el territorio, Mínimo 1 y Máximo 2 Consejeros/as.
- Joven / Adulto Joven (18 a 35 años), con domicilio en el territorio, Mínimo 1 y Máximo 3 Consejeros/as.

Todas/os los representantes descritos en el punto anterior (Artículo 3º), se denominarán Consejeros y permanecerán en sus cargos durante 3 años, pudiendo ser reelectos sólo por un período consecutivo y no recibirán remuneración por su desempeño.

Párrafo 2º

De los requisitos e Inhabilidades para desempeñarse como Consejeros/as.

Artículo 4º Para postular e integrar el Consejo, serán requisitos:

1. Tener cumplidos 18 años de edad
2. Ser postulado por su Organización Social (que no requiere contar con personalidad jurídica), a través de un formulario de inscripción.
3. No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menor en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Artículo 5º No podrán ser candidatos a consejeros/as las personas a quienes afecte alguna de las siguientes causales de inhabilidad:

- a) Tener vigentes o suscribir, por sí o por terceros, contratos con el Servicio
- b) Tener procesos judiciales o administrativos pendientes con el Servicio.
- c) Ser funcionario/a público o a honorarios del Servicio
- d) Ser candidato/a a un cargo de elección popular u ocupar dicho cargo.
- e) Estar en ejercicio de un cargo público a través de nombramiento directo de la/el Presidente de la República y/o ser miembro del Tribunal Calificador de Elecciones o de los tribunales electorales regionales.
- f) Estar condenado por crimen o delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 6º Las y los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- b) Renuncia voluntaria
- c) Caducidad de la Personalidad Jurídica de la organización a la que representa
- d) Inasistencia injustificada a 3 sesiones ordinarias del consejo dentro del plazo de un año.
- e) Asumir una nueva condición, afecta a alguna de las causales de inhabilidad enunciadas en el artículo 5º.
- f) Dejar de ser miembro de la Organización que representa y/o contar con su apoyo, respaldo que se manifiesta anualmente por escrito, durante el último trimestre del año.
- g) Dejar de contar con patrocinio de alguna Organización de las especificadas en el artículo 3º del reglamento, para el caso de Inmigrantes y Jóvenes / Adultos Jóvenes, patrocinio que se manifiesta anualmente por escrito, durante el último trimestre del año.
- h) Muerte del Consejero/a

Artículo 7º En caso que un/a integrante del Consejo cese en su cargo, pasará a reemplazarlo/a un consejero/a suplente de acuerdo a la prioridad establecida luego del proceso de elecciones, preferentemente del mismo estamento. El reemplazante durará en sus funciones hasta completarse el período del consejero/a reemplazado. En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionando con los integrantes vigentes, hasta la fecha de la próxima elección.

Párrafo 3º

De la Estructura y funcionamiento del Consejo

Artículo 8º La estructura de funcionamiento del Consejo considera las siguientes funciones:

Presidente/a.

Este nombramiento se realiza en la asamblea de constitución del Consejo, a través de proceso de votación de los Consejeros/as, y quien obtenga la mayoría de votos, asumirá el cargo, el cual tiene entre sus funciones

- Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Representar al Consejo en las actividades que corresponda
- Convocar al Consejo, en determinadas ocasiones y en el carácter de invitados/as, a otros funcionarios del Servicio y/o representantes de organizaciones sociales, en razón de la especificidad de los temas a abordar.

Vicepresidente/a: Este nombramiento se realiza en la asamblea de constitución del Consejo, a través de proceso de votación de los Consejeros/as, y quien obtenga la mayoría de votos, asumirá el cargo, el cual tiene entre sus funciones:

- Apoyar la coordinación y seguimiento a las actividades del Consejo
- Firmar las actas y/o documentación emanada del Consejo, en representación de las y los Consejeros.
- Representar al Consejo en las instancias que lo requieran
- Coordinación con la Secretaría de Actas para realizar convocatoria a reuniones del Consejo.
- Reemplazar al Presidente/a, en algunas de sus funciones ante fundados motivos declarado por el propio/a Presidente/a.

Secretaría/o de Actas: Este nombramiento se realiza en la asamblea de constitución del Consejo, a través de proceso de votación de los Consejeros/as, y quien obtenga la mayoría de votos, asumirá el cargo. Las funciones de este cargo las realiza en conjunto y/o en coordinación con representante del equipo de participación, el cual tiene entre sus funciones:

- Levantar Acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, además de mantener archivo de las mismas.

- Citar al Consejo en acuerdo con el Director, a sesiones ordinarias (mínimo 5 días hábiles de antelación) y sesiones extraordinarias (7 días hábiles de antelación). Citación que se realiza a través de correo electrónico.

- Apoyar la coordinación y seguimiento a las actividades del Consejo

Coordinador/a Ejecutivo/a: A cargo de Jefe/a del Departamento de Gestión de la Comunicación del Servicio, y entre sus actividades están:

- Representar al Director/a del Servicio en su ausencia ante el Consejo
- Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- Asegurar condiciones de infraestructura que permitan el funcionamiento de las reuniones del Consejo.
- Publicar las Actas de las Sesiones del Consejo en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.

Consejeros/as: Función que estará a cargo de las/os Consejeros electos, representantes de la sociedad civil organizada, a quienes les corresponde:

- Emitir opinión sobre la Cuenta Pública Anual del Servicio
- Realizar seguimiento y evaluación a las políticas y planes impulsados por el Servicio.
- Canalizar inquietudes y presentar propuestas orientadas a promover la participación social en salud en las políticas, planes y programas impulsados por el Servicio, o a través de él.
- Promover la realización de diálogos, consultas u otras instancias de participación ciudadana de alcance territorial.

- Podrán también convocar por sí mismos/as a sesión extraordinaria, para lo cual suscribirán individual, expresamente y por escrito la auto convocatoria. Cuando este procedimiento se realice, la Secretaría Ejecutiva del Consejo certificará que se ha cumplido con el quórum de dos tercios de las/os miembros del consejo en ejercicio, y preparará para firma del Director, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que la Secretaría Ejecutiva haya efectuado la certificación señalada.

Artículo 9º El Consejo deberá sesionar al menos **6** veces en el año, y las sesiones se realizarán preferentemente en dependencias del Servicio, lo que se debe registrar en Acta, para luego ser publicadas en el sitio web del Servicio.

Artículo 10º El quórum mínimo requerido para sesionar del Consejo es de al menos 50% + 1 de las/os Consejeros en ejercicio, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría de los consejeros/as presentes.

TÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES Y ELECCIÓN DE LAS/OS CONSEJEROS

Artículo 11º: Para desarrollar el proceso de elecciones y conformación del Consejo en el Servicio, se constituirá una comisión electoral a cargo de organizar y conducir el proceso, la que estará integrada por un mínimo de 3 personas, de las cuales al menos 1 es de la Unidad de Participación y/o del Departamento de Comunicaciones del Servicio.

La comisión electoral está encargada de realizar el proceso de difusión y acreditación de las organizaciones y posterior a ello dar a conocer el Padrón de organizaciones y Postulantes al Consejo, durante al menos 5 días previos a la realización de las elecciones.

Artículo 12º: Para acreditar una organización, esto se podrá realizar de manera presencial o a través de correo electrónico, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Formulario de Acreditación de Organizaciones para Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Metropolitano Sur.
- El Servicio de Salud le comunicará por escrito que su organización se encuentra acreditada y habilitada para participar del proceso eleccionario del COSOC.

Artículo 13º Las organizaciones acreditadas tienen derecho a postular a uno o más de sus socios/as al Consejo. Sin embargo, el/la postulante sólo podrá ser candidato al Consejo en uno de los 5 Estamentos establecidos.

Para postular los candidatos/as al consejo deberán presentar de manera presencial o a través de correo electrónico, en el plazo dispuesto para este fin, la siguiente documentación:

- Formulario de Postulación Candidato/a al Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Metropolitano Sur.
- Declaración jurada simple de No estar afecto/a a inhabilidades para postular al Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Metropolitano Sur.
- Fotocopia de Cédula de identidad de postulante.

Artículo 14º El Servicio publicará y actualizará en su sitio web la convocatoria oficial para acreditar organizaciones, inscripción de candidatos/as y las etapas del proceso del acto eleccionario para la conformación del Consejo, convocatoria que debe contener al menos los siguientes contenidos:

- Quiénes pueden Participar
- Etapas, fechas y requisitos del Proceso de constitución del Consejo
- Fecha, horario, modalidad y/o lugar en que se realizará la elección.

Artículo 15º: Participarán del acto eleccionario las Organizaciones Acreditadas, quienes tendrán derecho a votar en cada uno de los cinco estamentos por **Un** candidato/a y el ejercicio del derecho a voto corresponderá al Presidente/a de la organización acreditada u otro representante de la Directiva de la Organización Previamente registrado en el proceso de acreditación de la organización.

Artículo 16°: La elección contará con dos mecanismos de sufragio, el primero, un sistema online, que permite al elector registrar su preferencia de manera remota. Este mecanismo es respaldado por el Departamento de Informática del SSMS.

También se podrá votar de manera presencial, para lo cual el SSMS dispondrá de una mesa presencial en las dependencias del SSMS, para quienes desean hacerlo por esta vía. Será responsabilidad de la Unidad de Participación Social y/o de Comunicaciones del Servicio, proporcionar a la Comisión Electoral las papeletas de votación, las cuales integrarán los 5 estamentos con sus candidatos/as inscritos/as, los que estarán ordenados alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido y precedidos por una raya horizontal para indicar la preferencia.

Artículo 17: Corresponderá a la Comisión Electoral constituirse, el día(s) y hora convenidos para la elección de las y los consejeros, como mesa receptora de sufragios.

La Comisión Electoral colocará, en un lugar visible para los votantes presenciales, un cartel con los nombres de las y los candidatos, así como la identificación de los estamentos que buscan representar. La Comisión Electoral se preocupará asimismo de que los votantes puedan indicar su preferencia en la papeleta de votación de manera reservada, con un lápiz proporcionado por la misma Comisión.

La comisión electoral deberá garantizar que, para efectos de votantes en modalidad remota, se encuentren claramente identificados los candidatos y el estamento que buscan representar.

Artículo 18: El procedimiento de votación, así como la verificación de los requisitos serán los mismos contemplados en la Ley 18.700 Orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con las precisiones establecidas en los párrafos que siguen.

Artículo 19: Las/os votantes expresarán su preferencia en cada estamento, marcando con el lápiz una línea que cruce la raya que antecede el nombre del candidato/a de su preferencia, para quienes lo realizan presencialmente y seleccionado el nombre del candidato para quienes lo hacen en modalidad remota.

Se considerará voto válido aquel que registre una preferencia en el estamento.

Se considerará voto nulo aquel que contenga más de una preferencia en el estamento.

Se considerará voto en blanco aquel que no contenga preferencia alguna en algún estamento.

Artículo 20: La Comisión Electoral dispondrá el cierre de la votación a la hora prefijada, siempre que nadie esté esperando su turno para sufragar presencialmente. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos en el mismo lugar donde haya funcionado la mesa receptora u otro preparado especialmente para el acto.

Artículo 21: De igual forma, la Comisión Electoral, cerrará la opción de votar online y registrará en un acta los resultados allí consignados

Artículo 22: Concluido el escrutinio la Comisión electoral incorporará en el Acta los resultados de la votación, y entregará copia de ésta al Director/a, para su registro como documento público. El documento original quedará en la unidad de Participación de la Dirección del Servicio.

Artículo 23: En caso de haber empate en el proceso de votación, se aplicarán criterios priorizados para dirimir, los que serán validados por la Jefatura del Departamento de Comunicaciones, quien actuará como ministro de fe para estos efectos.

Criterios Priorizados:

1. Representación equitativa en el territorio de acción del Servicio (Comunas y Tipo de Organizaciones)
2. Paridad de Género en relación al estamento
3. Y en caso de continuar el empate se procederá a dirimir mediante sorteo.

Artículo 24: El número de consejeros/as electos por estamento comunitario, no podrá superar el número de cupos disponibles, por lo cual los candidatos/as no electos/as quedarán en el registro priorizado de suplentes.

Artículo 25: En el caso de que para uno o más de los estamentos de la Comunidad, no se alcance a cubrir el mínimo de cupos requeridos, el Servicio deberá extender y/o convocar a un nuevo acto electoral.

Artículo 26: Los resultados de la elección se darán a conocer a través del sitio web del Servicio, y por correo electrónico a cada una de las organizaciones acreditadas y candidatos electos.

Artículo 27: Cualquier reclamación que surgiera del proceso eleccionario, deberá hacerse llegar por escrito a la Unidad de Participación Social del Servicio en un plazo máximo de 5 días corridos, posteriores a la elección, y se contará con igual plazo para dar respuesta.

Artículo 28: En un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al acto eleccionario, se realizará la sesión de instalación y constitución del Consejo con la presencia de la Dirección del Servicio. A la sesión de instalación del nuevo Consejo, concurrirán, con igualdad de derechos, todos los consejeros/as electos y en esta instancia se elige entre los Consejeros/as los cargos de Presidente/a; Vicepresidente/a; y Secretario/a. Participan además de esta reunión de constitución la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de Actas del Consejo representantes del SSMS.

Artículo 29: Las elecciones del Consejo del Servicio se realizarán cada 3 años.

TÍTULO IV:

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 19º El presente reglamento podrá ser modificado indicación de la Dirección del SSMS, siempre y cuando exista aprobación de dos tercios de los Consejeros/as en ejercicio.

2.- En todo lo no remplazado, o modificado, sigue plenamente vigente la Resolución 205 de fecha 06 de febrero de 2017

3.- Publíquese esta Resolución en el banner Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. CARMEN ARAVENA CERDA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

Distribución:

- Dirección SSMS
- Dpto. Gestión de la Comunicación
- Asesoría Jurídica SSMS
- Oficina de Partes.


Jessica Sánchez Pérez
MINISTRO DE FE